



Trujillo, 12 de Marzo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Informe N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha **06 de marzo de 2024**, que contiene el expediente administrativo, sobre Contratación Directa por causal de desabastecimiento para el **“SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que existe la pretensión de aprobación de la Contratación Directa para el **“SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, por causal de desabastecimiento; por ello corresponde realizar el análisis respectivo, a fin de verificar si este accionar se encuentra ajustado a la normatividad vigente;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ***“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”***. De igual forma en su numeral 27.4 refiere que: ***“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”***;

Que, la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA de la Ley N° 31433 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, modifica el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al texto siguiente: ***“[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]”***;

Que, el artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ***“La***





*Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) **Situación de desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.**”;*

Que, de la revisión de los actuados se observa que obra los Informes Técnicos (**Oficio N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC**, de fecha **26 de enero de 2024** y **Oficio N° 000330-2024--GRLL-GGR-GRI-SGC**, de fecha **23 de febrero de 2024**), en los cuales se advierte que la Sub Gerencia de Caminos adjunto el **Pedido de Servicio N° 133** indicando cobertura presupuestal para la contratación del servicio de Seguro contra todo Riesgo 2024 de la Maquinaria pesada y Vehículos, sustentando que: **“(…) desde el mes de enero y febrero del presente, afronta una problemática de desabastecimiento de personal que brinde el servicio de seguimiento y control de servicios contratados, por lo que la formulación del requerimiento de seguros contra todo riesgo anual no pudo ser formulada oportunamente, motivo por el cual a la fecha nos encontramos a puertas de incurrir en desabastecimiento del servicio de seguro, resultando necesario convocar un procedimiento de selección vía Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento por el plazo de 120 días calendario, hasta que la Entidad contrate el servicio mediante concurso público”;**

Que, también obran los **Informes de Indagación de Mercado (Informe N° 09-2024-GRLL/GRCO/NGDE**, de fecha **27 de febrero de 2024** e **Informe N° 11-2024-GRLL/GRCO/NGDE**, de fecha **06 de marzo de 2024**, ambos elaborados por la C.P.C. Neil Gerardo de Gracia Esquivel, estableciendo el valor estimado por la suma de **S/. 497,708.87**;

Que, asimismo, de la verificación del **Informe N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **06 de marzo de 2024**, se aprecia que la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: **“3.1 Ante el requerimiento de la Sub Gerencia de Caminos para la contratación directa del SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, por causal de desabastecimiento, esta gerencia considera procedente su aprobación, al haber verificado que se han dado las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado, encontrándonos actualmente desabastecidos del citado servicio. 3.2 Se ha cumplido con efectuar las actuaciones preparatorias del proceso de CONTRATACIÓN DEL SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, teniendo en cuenta que la contratación directa solo exime a la Entidad de la realización de la fase de selección.”;**





Que, por otro lado, con la emisión de la **Resolución Gerencial Regional N° 000043-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **04 de marzo de 2024**, se Aprobó la “Modificación en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad para el Ejercicio Presupuestal 2024 – Versión 05, a fin de incluir dos (02) procedimientos de selección, para el mes de marzo, dentro de los cuales se encuentra detallado la Contratación Directa de pólizas de **Vehículos y Trec - Sub Gerencia De Caminos – Gobierno Regional La Libertad**”, por el valor estimado de **S/. 497,708.87**, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: **“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) (...)”**;

Que, igualmente, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000045-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **06 de marzo de 2024**, se aprobó el Expediente de Contratación de conformidad con el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 005-2024-GRLL-GRCO de fecha 05 de marzo del 2024;

Que, también, con fecha **29 de febrero de 2024**, se emitió la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000503, Meta 0168, clasificador de gasto: 2.3.2.6.3.2, con un Valor Estimado equivalente a S/.497,708.87 Soles** para llevar a cabo la convocatoria del Procedimiento de Selección Contratación Directa para el **“SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**. Dando cumplimiento a lo establecido en el literal K) del numeral 42.3 del artículo 42º del Decreto Supremo N° 344-2019-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el cual prescribe: **“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: k)La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente”**: en concordancia con lo establecido en el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: **“Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**;

Que, estando a lo antes señalado y dentro del marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; y al haberse emitido los informes Técnicos (**Oficio N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC**,





de fecha 26 de enero de 2024 y Oficio N° 000330-2024--GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha 23 de febrero de 2024) por parte del área usuaria (Sub Gerencia de Caminos); los Informes por parte de la Gerencia Regional de Contrataciones (Informe N° 09-2024-GRLL/GRCO/NGDE, de fecha 27 de febrero de 2024, Informe N° 11-2024-GRLL/GRCO/NGDE, de fecha 06 de marzo de 2024 e Informe N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 06 de marzo de 2024), que sustentan la Contratación Directa por causal de desabastecimiento permitido por la normatividad vigente, es factible la Contratación Directa para el “SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con las visaciones de la Sub Gerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, Contratación Directa por causal de desabastecimiento para el “SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR Y TREC PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE LA SUB GERENCIA DE CAMINOS – GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”, con un valor estimado de **S/. 497,708.87 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos ocho con 87/100 soles)**, por el plazo de **ciento veinte (120) días calendarios**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Contrataciones, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, realice el registro y publicación de la presente resolución, así como los informes técnicos y legal que sustenten la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones que correspondan, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO. – **ESTABLECER**, que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y





responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR**, copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que pudiere corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

